

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1079
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00171 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	WILSON ALBEIRO LOPEZ VERGARA CC 70.830.708 ANLLY VIVIANA RENDON VERGARA CC 1.020.398.043
MENORES:	M.L.R. Y C.L. R
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

- 1
- a. Modificará de la demanda, el encabezado, el hecho cuarto y la pretensión primera, en cuanto a la clase de proceso, toda vez que se habla de divorcio de matrimonio civil, cuando claramente se trata cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, lo cual constituye un error.

b. Aportará el acta conciliatoria a la cual hace referencia en el acuerdo entre los cónyuges frente a las obligaciones con sus hijos en el rubro CUOTA ALIMENTARIA << la cuota alimentaria continuará rigiendo tal como se estableció en acta de conciliación suscrita por los padres de los menores en el mes de julio de 2011, ante la Comisaría de Familia de Villa del Socorro de la ciudad de Medellín.>>

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellin**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **WILSON ALBEIRO LOPEZ VERGARA ANLLY VIVIANA RENDON VERGARA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RUBEN DARIO GONZALEZ DIAZ** con TP No. 89.690 del C.S de la J.

ASPECTOS IMPORTANTES

Las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: **www.ramajudicial.gov.co**. pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos.3). Ciudad: Medellin. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN 5). Número de radicado: **05001311000420210017100** (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>)

La notificación de los Estados Electrónicos, así como de las providencias proferidas por este Juzgado, se están publicando en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

V.D.G